

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que, dentro del presente proceso de Regulación de Cuota Alimentaria que tramita la señora Siley Yobana Cardona Cano quien actúa a nombre del menor J.C.C, el demandado Alexánder Cifuentes Arango fue notificado de manera personal el día 17 de enero de 2024 y estando dentro del último día de vencimiento del término para pronunciarse frente a la demanda notificada, allegó al Despacho solicitud de Amparo de Pobreza.

La Merced, Caldas, 31 de enero de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SILEY YOBANA CARDONA CANO quien actúa a nombre del menor JCC
DEMANDADO: ALEXÁNDER CIFUENTES ARANGO
RADICADO: 17388408900120230013300
Interlocutorio No. 063

Conforme la constancia que antecede y la solicitud del señor ALEXÁNDER CIFUENTES ARANGO a folio 25 del expediente digital, el peticionario fue notificado de manera personal del auto No.603 del 1º de diciembre mediante el cual fue admitida la presente demanda visible en documento electrónico No.23 del mismo expediente, el término para contestar la demanda se suspende hasta que el apoderado de oficio acepte el cargo (Artículo 152 Código General del Proceso).

CONSIDERACIONES

Indica el Artículo 151 del Código General del Proceso:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

De igual manera, el Artículo 152, Ibídem, consagra:

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.013 DEL 06/02/2024

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”. Subrayas del Despacho.

Analizado el documento allegado por el señor Alexander Cifuentes Arango, se considera que el mismo reúne los requisitos legales; bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los honorarios de un abogado, por lo tanto, se le concederá dicho beneficio.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

En consecuencia, se le remitirá la presente decisión al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que una vez evaluada la solicitud conforme a la Ley 2113 de 2021, realice la designación en quien deba llevar la representación judicial del señor ALEXÁNDER CIFUENTES ARANGO, dentro del proceso de Regulación de Cuota Alimentaria que se adelanta en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor ALEXÁNDER CIFUENTES ARANGO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 583 de 2000, que modificó el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, se remitirá la presente decisión al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que una vez evaluada la solicitud conforme a la Ley 2113 de 2021, realice la designación en quien deba llevar la representación judicial del señor ALEXÁNDER CIFUENTES ARANGO, dentro del proceso de Regulación de Cuota Alimentaria que se adelanta en su contra.

Parágrafo: Notifíquese esta providencia a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, a través del correo electrónico mzconsultorio.juridico@amigo.edu.co

TERCERO: ADVERTIR que el término concedido al señor Alexander Cifuentes Arango para contestar la demanda SE SUSPENDE hasta el momento en que el apoderado de

oficio acepte el cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5573cbd5980170e9bc9b9ed32a7b54516e4a670c3f5213cbb1f5a11fb635451**

Documento generado en 05/02/2024 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>